8166/93

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MANZANA LIMITADA POR CALLE CALPE, CALLE ALVARADO Y PROLONGACION DE CALLE SUIZA ALICANTE

AVENIDA DEL DOCTOR GADEA Nº 3
TNO 96·5225028 03003 ALICANTE

PLAN ESPECIAL REFORMA INTERIOR DE MANZANA ORDENANZAS
CAT SL LIMITADA POR CALLE CALPE, CALLE ALVARADO
Y PROLONGACION DE CALLE SUIZA ALICANTE ****T101M1

I N D I C E

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: OBJETO Y AMBITO
Artículo 2º: NORMATIVA SUPLETORIA

CAPITULO II: REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 3º: CLASIFICACION DEL SUELO
Artículo 4º: CALIFICACION DEL SUELO

CAPITULO III: NORMAS DE EDIFICACION

Artículo 5º: OCUPACION DE PARCELA
Artículo 6º: ALTURA
Artículo 7º: EDIFICABILIDAD
Artículo 8º: USOS

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: OBJETO Y AMBITO

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la regulación de las actividades de edificación y uso del suelo en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior delimitado por C/ Calpe, C/ Alvarado y prolongación de C/ Suiza de Alicante.

Artículo 2º: NORMATIVA SUPLETORIA

En todo aquello no previsto en estas ordenanzas, cuya aplicación tendrá carácter prioritario dentro del ámbito del Plan Especial, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas Generales y Particulares del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, en la Ley del Suelo (texto refundido aprobado por R.D. de Junio de 1992) y en sus Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

CAPITULO II: REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 3º: CLASIFICACION DEL SUELO

Los terrenos incluídos en el ámbito del Plan Especial tienen la condición de Suelo Urbano.

Artículo 4º: CALIFICACION DEL SUELO

La calificación del suelo ordenado por el Plan Especial, según los usos admisibles y sin perjuicio de las compatibilidades admitidas, es de Núcleo Periferico, grado 1 nivel A.

CAPITULO III: NORMAS DE EDIFICACION

Artículo 5º: OCUPACION DE PARCELA

Se permite el 100% de ocupación en planta baja.

En planta de pisos la ocupación máxima permitida es de 80%.

En el caso de que una parcela no superase los 9,00 m de fondo medidos desde la alineación exterior o desde la fachada si existiese antejardín, la ocupación podría ser total.

Artículo 6º: ALTURA

La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 9 metros.

Artículo 7º: EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima en planta baja se considera según la normativa del 100%.

En planta de pisos la edificabilidad máxima queda determinada o por el 80% de ocupación máxima o por los 12 m de fondo máximo edificable.

Artículo 8º: USOS

El uso característico es el residencial.

Como usos compatibles se admiten los siguientes:

a) Terciario-alojamiento.

b) Terciario-comercio y oficinas: en planta baja.

c) Industrial: en planta baja.

d) Dotacional: en cualquier situación.

e) Infraestructuras: en planta baja o edificio exclusivo.

Alicante, Diciembre de 1992.

Mauricio Ubeda Muller

Aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 ABR. 1994

EL SECRETARIO GENERAL,

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 DIC. 1993

EL SECRETARIO GENERAL,